

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ZAMORA Y EL OBISPADO DE ZAMORA PARA LA
RESTAURACIÓN DE BIENES DE IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA
(DIÓCESIS DE ZAMORA) AÑO 2020.**

En Zamora a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Francisco José Requejo Rodríguez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

Y de otra, D^a. María del Pilar Ramos Guerreira, con DNI nº ***1799**, Gerente Económico de la Diócesis de Zamora, facultado para este acto mediante poder notarial otorgado por la Diócesis.

Las partes, cuyos datos personales no se consigna por razón del cargo que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para convenir y obligarse y a tal efecto, por medio del presente documento

EXPONEN:

I.- Que las citadas Instituciones son conscientes de la necesidad de conservar bienes muebles del patrimonio histórico de la provincia de Zamora, correspondientes a la Diócesis de Zamora que, sin estar calificados oficialmente y, por lo tanto, sin gozar de la protección y beneficios que a tal condición reconoce la legislación vigente, constituyen, no obstante, una importante parcela del patrimonio provincial merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.

II.- Que el Obispado de Zamora actúa en virtud de la titularidad que ostenta sobre los bienes muebles objeto del Convenio y con base en los compromisos y demás obligaciones que, en orden a la conservación de dichos bienes, tiene atribuidas por la normativa vigente.

III.- Que la Excm. Diputación Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 36.1.d. de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ejerce competencias en esta materia, teniendo interés en la conservación de bienes muebles de la provincia que no estando declarados bienes de interés cultural, forman parte del patrimonio provincial.

IV.- Que en función de todo ello y al amparo de lo establecido en los artículos 5 de la Ley 7/85, 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86, 22.2. y 28.1 de la Ley

38/2003 y artículo 4.1.d) del Real Decreto legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se suscribe el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

Es objeto del presente Convenio establecer el marco regulador de la subvención nominativa, al Obispado de Zamora para financiar durante el año 2020 la restauración de bienes muebles de las Iglesias de la Provincia de Zamora, correspondientes a la Diócesis de Zamora y con las aportaciones de ambas entidades siguientes:

LOCALIDAD	APORTACION DIPUTACION DE ZAMORA 50,00 %	APORTACION OBISPADO DE ZAMORA	IMPORTE CONVENIO 2020
RIOMANZANAS	5.372,40	5.372,40	10.744,80
SAN MARTIN DE VALDERADUEY	14.472,85	15.377,85	29.850,70
CARRASCAL	798,75	798,75	1.597,50
TRABAZOS	877,25	877,25	1.754,50
SAN FRONTIS	3.478,75	3.478,75	6.957,50
TOTALES	25.000 €	25.905 €	50.905 €

SEGUNDA.-

Para la consecución de los fines previstos en la cláusula anterior las Entidades que suscriben este Convenio se comprometen a aportar las siguientes cantidades:

- La Diputación Provincial de Zamora: 25.000,00 € (VEINTICINCO MIL EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 51.326.0.780.02 del vigente presupuesto de esta entidad.
- El Obispado de Zamora: 25.000,00 € (VEINTICINCO MIL EUROS).

TERCERA.-

Las actuaciones de restauración han sido seleccionadas atendiendo principalmente a la gravedad, urgencia y necesidad de la actuación.

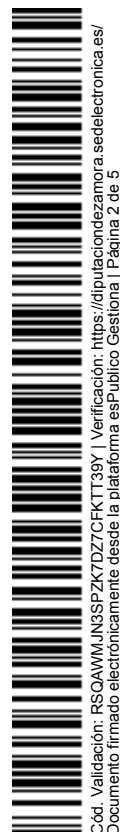
Éstas han de ejecutarse durante el ejercicio 2020, hasta el 15 de diciembre de 2020.

CUARTA.-

El Obispado será el encargado de llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras de restauración aprobadas, así como de la dirección, control y certificación de los trabajos realizados, de conformidad a los proyectos presentados y aprobados, igualmente, será el encargado de obtener los permisos y licencias pertinentes para su ejecución.

QUINTA.-

La Diputación Provincial de Zamora abonará las subvenciones al Obispado de Zamora previa justificación por éste de la realización de las obras aprobadas, debiendo presentarse conforme los modelos Anexo III y IV y comprender la siguiente documentación:



- Memoria explicativa de las actividades realizadas, en la que conste expresa y de forma independiente en que medida los gastos reflejados en las facturas han alcanzado los objetivos y su correspondiente evaluación.
- Balance de ingresos y gastos de la actividad realizada objeto de subvención.
- Los documentos y facturas justificativas del gasto realizado
- Debiendo acompañar los correspondientes adeudos bancarios.

Excepcionalmente, y siempre que éstos en su totalidad no superen el 10 por 100 del importe de la subvención, se admitirán pagos en efectivo, debiendo justificar su abono mediante informe del responsable de la entidad de que el importe de la factura ha sido pagado.

En todo caso, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, el pago en efectivo no podrá ser igual o superior a 2.500 €, por lo que los pagos iguales o superiores deberán justificarse mediante la aportación del correspondiente adeudo bancario. Para el cálculo del importe anterior, y tal como dispone el mencionado artículo, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- Certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de haberse realizado la actividad e índice de gastos soportados por la actividad objeto de subvención, según el modelo en Anexo IV.

En el empleo de los fondos percibidos se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable, y, especialmente, en su actividad contractual, así como en la de fomento, a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y publicidad, salvo que resulten incompatibles con la naturaleza de la operación a realizar.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, o 40.000 euros cuando se trate de contrato de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación, realizada conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en la memoria la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La justificación de la correcta aplicación de la subvención no podrá exceder de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, y en todo caso antes del día 16 de diciembre de 2020. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del Obispado, siempre que no exceda de la mitad del mismo y se presente antes de un mes de la finalización de su vencimiento.

Transcurrido el plazo de justificación sin que ésta se haya presentado, se tramitará el correspondiente expediente de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora.



SEXTA.-

Las Entidades firmantes de este Convenio se comprometen a facilitarse mutuamente cuantos antecedentes, informaciones y documentación tengan en su poder y sean necesarias para su correcta ejecución.

SÉPTIMA.-

El Obispado de Zamora quedará sujeto a las obligaciones que para los beneficiarios establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la Ordenanza General de Concesión de subvenciones de la Excm. Diputación; y, consecuentemente, deberá justificar el cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

El Obispado deberá hacer constar la colaboración de esta Diputación Provincial en todas las obras de restauración realizadas durante el presente ejercicio. Debe incluir la imagen institucional de esta Diputación Provincial, así como leyendas relativas a esta financiación pública, en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, y medios audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Cuando el programa o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación, los medios de difusión de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Zamora deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades de reintegro de la subvención que pudieran corresponder se aplicará lo establecido en el artículo 31.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones requiriendo al beneficiario para que en el plazo de 10 días, adopte las medidas de difusión si aún resultara posible. Si no resultara posible su cumplimiento, por haberse realizado ya las obras subvencionadas, podrá establecerse medidas alternativas siempre que estas pudieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones, o finalidad de la subvención, así como en los restantes supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, esta Diputación exigirá a la entidad beneficiaria el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo con el procedimiento especificado en la Base cuadragésimo cuarta de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación para el presente ejercicio, y artículos 22 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial, así como en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003.

OCTAVA.-

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo, mediante la suscripción de adendas o anexos a este convenio.

NOVENA.-

El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

Será igualmente causa resolutoria del convenio cualquiera que suponga o conlleve el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo.

DÉCIMA.-



En el supuesto de extinción del Convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento.

El reparto de las aportaciones y asunción de las correspondientes obligaciones consecuencia de dicha liquidación, se efectuará proporcionalmente a la participación de las partes, conforme a las cuantías que se establecen en la estipulación segunda.

UNDÉCIMA.-

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

